



310.53
EXP N°230 DE 01 DE DICIEMBRE DE 2022
INFRACCIÓN

AUTO No. 1011 - - - - - 17 SEP 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CERRADO PERÍODO PROBATORIO Y
SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS"**

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N.º 0036 de 2 de febrero de 2023, esta Corporación dispuso iniciar procedimiento sancionatorio de carácter ambiental contra de la empresa TECNOAVICOLAZ S.A.S identificada con NIT 900.506.261-3, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental.

Que, mediante Radicado interno N.º 3047 de 26 de abril de 2023 el señor Eusebio José Badel Pérez presentó ante esta Corporación oficio que tiene como asunto: "solicitud de aclaración e información".

Que, mediante Auto 0847 del 20 de junio de 2023 se dispuso formular cargos a la empresa TECNOAVICOLAZ S.A.S identificada con NIT: 900.506.261-3, dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto N° 0036 de 2 de febrero de 2023 expedido por CARSUCRE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

- **CARGO PRIMERO:** La empresa TECNOAVICOLAZ S.A.S identificada con NIT: 900.506.261-3 presuntamente incumplió con el inciso N° 15 del artículo tercero de la Resolución N° 0950 de 21 de agosto de 2003, al no presentar los informes de interventoría anual.
- **CARGO SEGUNDO:** La empresa TECNOAVICOLAZ S.A.S identificada con NIT: 900.506.261-3 presuntamente incumplió con el artículo séptimo de la Resolución N° 0950 de 21 de agosto de 2003, al no notificar a esta Autoridad Ambiental sobre los cambios que han realizado en el desarrollo de las actividades.
- **CARGO TERCERO:** La empresa TECNOAVICOLAZ S.A.S identificada con NIT: 900.506.261-3 presuntamente se encuentra operando sin contar con el permiso de vertimientos, incumpliendo con el artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 de 2015.

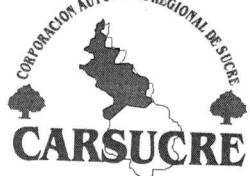
Que, mediante radicado interno N° 6770 de 17 de agosto de 2023 la empresa TECNOAVICOLAZ S.A.S identificada con NIT: 900.506.261 presentó descargos al auto N° 0847 de 20 de junio de 2023, por el cual se formula pliego de cargos. Donde anexa las siguientes pruebas documentales:

- Copia de radicado N8563 del 02 de diciembre de 2022.
- Copia de solicitud de permiso de vertimiento con radicado N° 8564 del 2 de diciembre de 2022.
- Copia de radicados del 30 de enero de 2019, con Rad 0465.
- Copia de radicados del 22 de mayo de 2019.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
EXP N°230 DE 01 DE DICIEMBRE DE 2022
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No.

1011 - 217 SEP 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CERRADO PERÍODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS”

- Copia del Auto N° 0649 del 11 de mayo de 2023.
- Copia de la factura N° FES2-2002.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional de las personas encargadas de realizar los estudios técnicos.
- Copia del radicado N° 0943 del 16 de febrero de 2023.

Que, mediante Auto N.º 1258 de 06 de septiembre de 2023, se abrió periodo probatorio por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, y se decretaron las siguientes pruebas:

“PRUEBA DOCUMENTAL: Déseles el valor probatorio correspondiente a las siguientes pruebas documentales:

- Informe de visita N° 0174 de 02 de septiembre de 22222 del folio 17 al 21.
- Copia de radicado N° 8563 del 02 de diciembre de 2022, del folio 73 al 76.
- Copia de solicitud de permiso de vertimiento con radicado N° 8564 del 2 de diciembre de 2022, del folio 77 al 79.
- Copia de radicados del 30 de enero de 2019, con Rad. 0465, en el folio 80.
- Copia de radicados del 22 de mayo de 2019, del folio 81 al 82.
- Copia del Auto N° 0649 del 11 de mayo de 2023, del folio 83 al 84.
- Copia de la factura N° FES2-2002, en el folio 85.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional de las personas encargadas de realizar los estudios técnicos, del folio 87 al 88.
- Copia del radicado N° 0943 del 16 de febrero de 2023, del folio 89 al 93.
- Certificado de existencia y representación legal, del folio 94 al 95.”

El citado Auto fue notificado electrónicamente el día 26 de septiembre de 2023.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su **artículo 79** establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el **artículo 80**, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su **artículo 1º**: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.



Ambiente

310.53
EXP N°230 DE 01 DE DICIEMBRE DE 2022
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No.

1011- - - - 17 SEP 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CERRADO PERÍODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS"

Que, el **artículo 1º** de la **Ley 1333 de 2009** dispone: "Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la **Ley 1333 de 2009**, en su **artículo 26** lo siguiente: "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas."

b. Sobre la presentación de alegatos

Que la **Ley 2387 de 2024**, "Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones" en su **artículo 8º**, establece lo siguiente:

"Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el período probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del procedimiento sancionatorio ambiental y demás material probatorio, y que el término

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
EXP N°230 DE 01 DE DICIEMBRE DE 2022
INFRACCIÓN

1011 - - - 17 SEP 2024

CONTINUACIÓN AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CERRADO PERÍODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS"

para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentra agotado, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y de conformidad con el artículo 8º de la ley 2387 de 2024, se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CERRADO EL PERÍODO PROBATORIO en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado contra **TECNOAVICOLAZ S.A.S identificada con NIT: 900.506.261-3**, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente Auto.

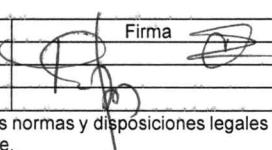
ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, a la empresa **TECNOAVICOLAZ S.A.S identificada con NIT: 900.506.261-3**, para efectos de presentar dentro de dicho término, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a **TECNOAVICOLAZ S.A.S identificada con NIT: 900.506.261-3**, en la siguiente dirección: : Carrera 23 N°30-15 Barrio San Miguel Municipio de Corozal-Sucre y al correo electrónico: bape2710@hotmail.com, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Clara Sofía Suárez Suárez	Judicante	
Aprobó	Mariana Távara	Profesional Especializado S. G	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.